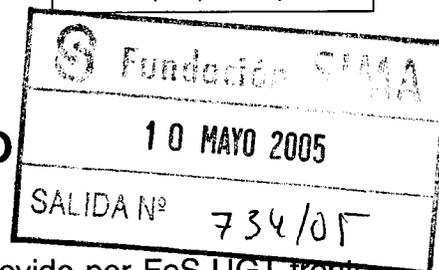




ACTA DE ACUERDO



En relación con el procedimiento de mediación promovido por FeS-UGT frente a Capgemini España, SLU por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de discrepancias en el calendario laboral y obligación impuesta por la empresa de realizar el horario del cliente, incluso desarrollando el trabajo en las oficinas de la empresa, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 10 de mayo de 2005 a las 12:30 horas:

- D. José Antonio Mozo Sáiz, en su condición de representante de FeS-UGT.
- D. Roger Lluís, en su condición de Secretario de Organización de UGT y Presidente Comité de Empresa (Barcelona).
- D. Emilio Lorenzo Gil, en su condición de Secretario General UGT en Capgemini.
- Dña. Carmen Ruiz Berriguete, en su condición de Secretaria de Acción Sindical de FeS-UGT.
- D. Carlos Giménez Caminero, en su condición de representante de CC.OO. en Capgemini. *PRESIDENTE DEL COMITE DE EMPRESA DE MADRID.*
- D. Francisco Javier Urdiales Santillana, en su condición de secretario general de la SSE de CC.OO. en Capgemini
- D. Fernando Relinque, en su condición de representante de Capgemini.
- D. Jesús Barón Corrales, en su condición de abogado de Capgemini.

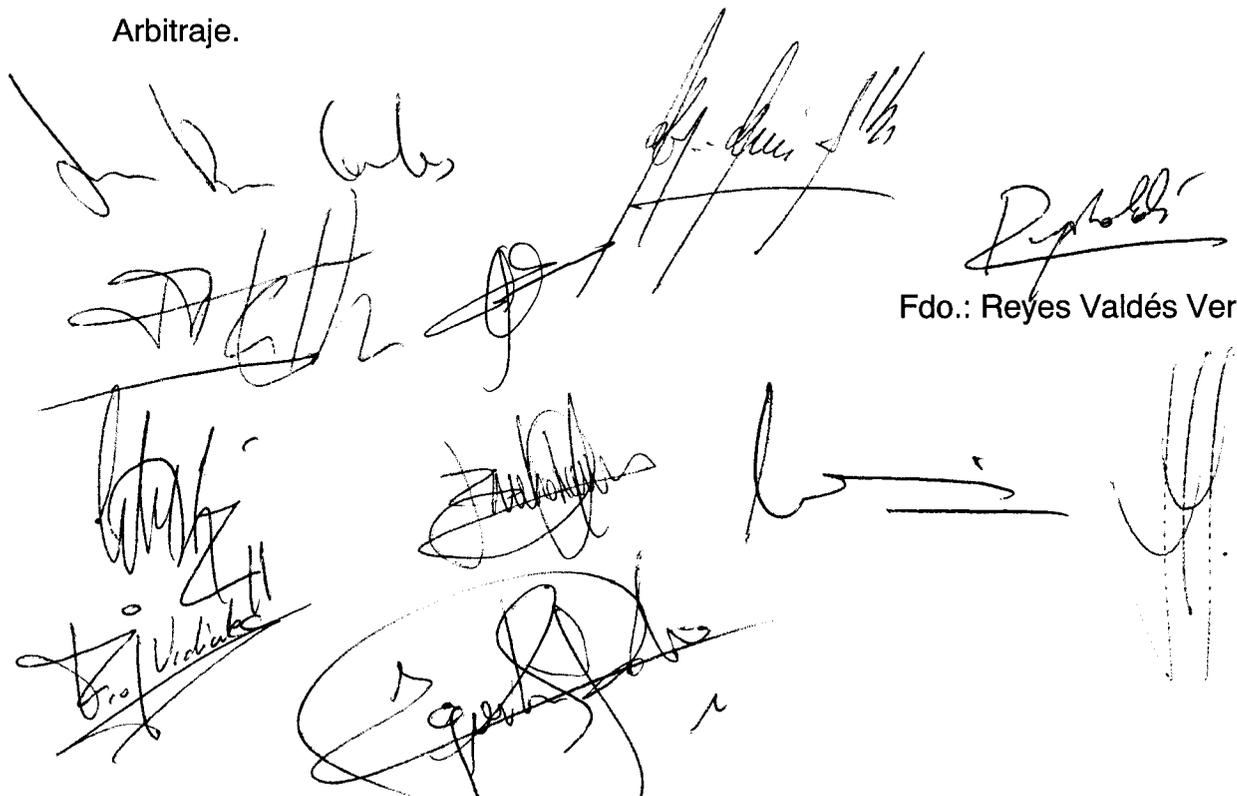
Actúan como mediadores:

- D. Agustín Prieto Nieto
- D. Juan Ignacio Moltó García.

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente **ACUERDO** entre las partes intervinientes:

1. Cuando la ejecución de un proyecto desarrollado en las propias instalaciones de Capgemini España, suponga la previsión de una diferencia en el régimen del horario de trabajo de los trabajadores adscritos al proyecto respecto del horario de referencia, publicado en la intranet de la Empresa, la empresa comunicará a la representación de los trabajadores estas previsiones, al mismo tiempo que a los trabajadores afectados.
2. Junto a la información trimestral de la empresa relativa a la contratación y subcontratación, se informará a la representación de los trabajadores de aquellas que impliquen una desviación del horario de referencia.
3. Los horarios de trabajo acordados en contratos individuales se ajustarán, en todo caso, a las restricciones establecidas en el convenio colectivo.
4. El presente Acuerdo se publicará en la intranet de la Empresa.

Acta que se levanta en Madrid a 10 de mayo de 2005 y que suscribe Reyes Valdés Verelst, letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.



Fdo.: Reyes Valdés Verelst